



**ESCRITURA: 2015-1-01-07-PO**

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**

**QUE OTORGA: ROBERTO ZHUNIO ZHUNIO Y OTROS**

**CUANTIA: USD \$ 800,00**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y cuatro de junio del dos mil quince, ante mí Doctora Doris Cabrera Rojas, Notaría Pública Séptima del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Roberto Antonio Zhunio Zhunio, casado, Daniel Fabricio Zhunio Zhunio, casado y Pablo Roberto Zhunio Zhunio, soltero. Los comparecientes es de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de

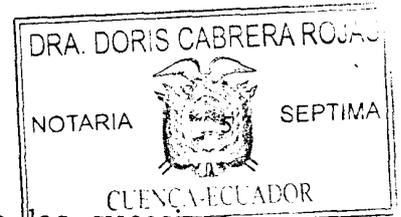
Cuenca, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy Fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice:

**SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía "TRANSPORTE Y SERVICIO Z.Z. AMAZONASTRANS C.A.", contenida en las siguientes declaraciones y cláusulas que a continuación se indican: **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los siguientes señores: Roberto Antonio Zhunio Zhunio, casado, Daniel Fabricio Zhunio Zhunio, casado y Pablo Roberto Zhunio Zhunio, soltero. Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces para, contratar y obligarse en la calidad en que intervienen, domiciliados y residentes en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. **CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan, que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima denominada "TRANSPORTE Y SERVICIO Z.Z. AMAZONASTRANS C.A.", de acuerdo a las leyes ecuatorianas; que se registrá por las disposiciones de la nueva Codificación de la



Ley de Compañías, Código de Comercio, por los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará "TRANSPORTE Y SERVICIO Z.Z. AMAZONASTRANS C.A.", debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de ~~cu~~enca, cantón Cuenca, provincia del Azuay. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de ~~cin~~cuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse

anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SUS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$. 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS-ACCIÓN.-** Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la nueva Codificación de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además en el Libro de



Acciones y Accionistas, en el que se anotarán ~~las sucesivas~~ transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respeto a los derechos sobre las acciones **ARTÍCULO NOVENO: OTRAS REGLAS SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la nueva Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital suscrito que se resolviere en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la nueva Codificación de la Ley de Compañías. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Art. 175 de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la nueva Codificación de la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el Artículo doscientos siete del citado cuerpo

legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad. **CAPÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por Presidente y Gerente General. A) **JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General

legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la

compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos a

los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

convenientes en defensa de la compañía, y en consecuencia sus

decisiones obligan a todos los accionistas salvo el derecho de

oposición en los casos y forma determinados en la nueva

Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de

Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas

Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico para

considerar los asuntos especificados en el Artículo doscientos

treinta y uno de la nueva Codificación de la Ley de Compañías y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de

acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las



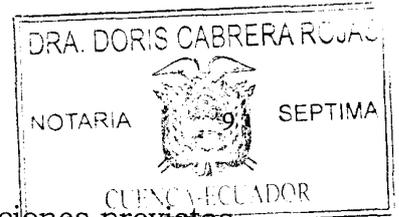
Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la nueva Codificación de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS, QUÓRUM.-**

Las convocatorias a Junta General serán realizadas por el Gerente General o Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias se realizarán por la prensa en la forma prevista en el Artículo doscientos treinta y seis de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, mediando por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Los comisarios y auditores externos serán especial e individualmente convocados. El quórum para la reunión de las Juntas Generales en primera convocatoria será el de un número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital social que represente y así se expresará en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN ESPECIAL.-** Para que la Junta General,

Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos se procederá en la forma prevista en el Artículo doscientos cuarenta de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad tanto la celebración de la Junta como en los asuntos a tratarse. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA, VOTACIÓN Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sean personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante un notario público o mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría del capital



pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones ~~previstas~~

en la nueva Codificación de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, por quien le estuviere reemplazando; en caso de falta de estos administradores, la Junta será presidida por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la Compañía, o se nombrará un secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a.- Designar, remover a al Presidente de la Compañía, Gerente General, Comisario Principal y su respectivo alterno y al auditor externo de la Compañía y fijar sus remuneraciones;
- b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten los administradores, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución;
- c.- Resolver sobre la distribución de Beneficios Sociales;
- d.- Acordar todas las modificaciones al contrato social, esto es el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la

disolución anticipada de la Compañía, etc., ciñéndose al procedimiento contemplado en la nueva Codificación de la Ley de Compañías; e.- Resolver sobre el establecimientos de sucursales de la compañía; f.- Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones, de conformidad con la Ley de compañías; g.- En general, ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos le corresponden. **B) PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo el Presidente será reemplazado por el Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c).- Legalizar conjuntamente con el secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción de la compañía; e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, hasta que la Junta General elija al titular; f) En general, las



demás atribuciones que le confiera la Ley, los presentes

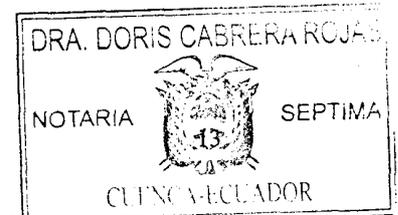
Estatutos y la Junta General. **C) GERENTE GENERAL.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General durará tres años en el ejercicio de su cargo, y podrá ser accionista o no de la misma, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Juntas Generales; d).- Firmar y autorizar conjuntamente con el Presidente las Actas de Juntas Generales, siempre que actúe como secretario y la emisión de certificados provisionales y títulos acción de la compañía; e).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la organización de la compañía; f).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo y bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g).- Presentar cada año un informe a la Junta General acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias; h).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; i) Nombrar y remover a los empleados de la compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; j) Administrar y gestionar los negocios de la compañía conforme

a estos Estatutos y a la nueva Codificación de la Ley de Compañías; k).- Suscribir y obligar con su sola firma, préstamos, letras de cambio, pagarés a la orden y en general contratos y obligaciones que comprometan a la compañía frente a terceros, en operaciones cuya cuantía individualmente considerada no exceda de diez mil 00/100 (USD\$ 10.000) de los Estados Unidos de América; l).- Otorgar poderes generales o especiales previa autorización de La Junta General; m).- Suscribir y endosar pedimentos de aduana, y más documentos, y en general toda clase de contratos con instituciones públicas y privadas; n).- Representar a la compañía con toda las facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos, las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; o).- En general las demás atribuciones que le confiera la Ley, los Estatutos y los Órganos de Gobierno y Administración de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General en forma individual, y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones que establezcan la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la nueva Codificación de la



Ley de Compañías. **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.-** LA Junta General nombrará a un Comisario Principal y a un Comisario Suplente, quienes podrán tener o no la calidad de accionistas, durarán en el ejercicio de sus cargos un año y podrán ser reelegidos por iguales períodos. No podrán ser Comisarios las personas a que se refiere el Artículo doscientos setenta y cinco de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes, e) Convocar a Junta General de accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas, g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la superintendencia sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y

negocios de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS AUDITORES.-** Para cada ejercicio económico, de ser procedente, la Junta nombrará un auditor externo, quién cumplirá con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad, ejerciendo los derechos que le correspondan, y deberán presentar un informe correspondiente a sus labores y su opinión sobre los registros contables de la compañía, para que sea conocido por la Junta General Ordinaria de Accionistas. **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El ejercicio económico de la compañía terminará cada treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor del 10% de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo: De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada



ejercicio económico se distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. La distribución de las utilidades al accionista se realizará en proporción al valor pagado de las acciones.

#### **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**TERCERO.-** Son causas de disolución de la Compañía, las que se encuentran establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente

Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no existiendo oposición de la mayoría de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la nueva Codificación de la Ley de Compañías.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES DE TRÁNSITO ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**QUINTO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de

unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Compañía "TRANSPORTE Y SERVICIO Z.Z. AMAZONASTRANS C.A.", en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**OCTAVO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** La

compañía en todo lo relativo al transporte de carga internacional, se someterá a las normas legales en observancia a las disposiciones de la Comunidad Andina de Naciones, en especial a la Decisión doscientos cincuenta y siete y su Reglamento. **ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO.-** **NORMAS**

**COMPLEMENTARIAS.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la nueva Codificación de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le



sean pertinentes y sus eventuales reformas se entenderán

incorporadas a este Estatuto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

**PRIMERO: BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y**

**RESPONSABILIDAD SOCIAL.-** Los accionistas, el Presidente y

Gerente General de la compañía, reconocen su compromiso y

respeto hacia las prácticas de Buen Gobierno Corporativo, cuyos

principios quedan incorporados a estos estatutos, los que se

implementen en la compañía a través de Reglamentos, sobre la

base y principios de trato equitativo a todos los accionistas y

grupos de interés; reconocen también su compromiso con la

Responsabilidad Social Empresarial y grupos de interés. El

Gerente General incluirá en su informe anual, los temas más

importantes o destacables relacionados con el Buen Gobierno

Corporativo y Responsabilidad Social. **ARTÍCULO**

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE**

**CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o conflicto de naturaleza

societaria, entre la sociedad y los accionistas, entre los órganos

de administración de la sociedad, cualquiera que sea su

configuración estatutaria y los accionistas, o entre cualquiera de

los anteriores, se resolverá, mediante el proceso de Mediación o

Arbitraje, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación.

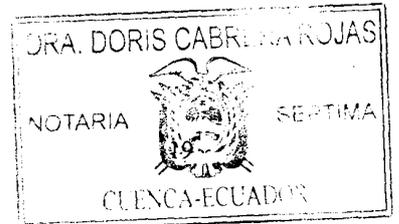
**CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO**

**DEL CAPITAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los

accionistas fundadores manifiestan que el capital de la compañía, es la suma de Ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$. 800.00), de conformidad con la siguiente declaración juramentada: **a).**- Según lo dispone el Artículo ciento dos de la Nueva Codificación a la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los accionistas lo hacen en numerario y, por consiguiente, el capital social de de "TRANSPORTE Y SERVICIO Z.Z. AMAZONASTRANS C.A.", se encuentra suscrito según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración del Capital:

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO</b>	<b>No. DE ACCIONES</b>
Sr. Roberto Antonio Zhunio Zhunio	300.00	300.00	300
Sr. Daniel Fabricio Zhunio Zhunio	250.00	250.00	250
Sr. Pablo Roberto Zhunio Zhunio	250.00	250.00	250
Total	800.00	800.00	800

b).- Los accionistas de la compañía declaran bajo juramento que en un plazo de treinta días depositarán el capital suscrito de la compañía en una institución financiera; c).- Igualmente declaran bajo juramento sobre la veracidad de la integración del capital de la compañía y de todo y cada uno de los datos constantes en



el presente acto societario, así como del contenido del estatuto precedente, es todo cuanto podemos decir en honor a la verdad.

**CLÁUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE**

**ADMINISTRADORES.-** Los accionistas de la compañía, por resolución unánime nombran al señor Daniel Fabricio Zhunio Zhunio, como Presidente y al señor Roberto Antonio Zhunio Zhunio como Gerente General de la compañía TRANSPORTE Y SERVICIO Z.Z. AMANOZASTRANS C.A., para el período estatutario de TRES AÑOS respectivamente, contados a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan en forma expresa al doctor Hugo Malla Sacaquirin, para que realice todos los trámites y diligencias necesarias antes las autoridades administrativas para el perfeccionamiento legal del presente acto societario. Usted señora Notaria agregue y anteponga lo que fuere de estilo. Atentamente, Doctor Hugo Malla Sacaquirin, Abogado con matrícula número cuatro mil quinientos diez del Colegio de Abogados de Pichincha. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente la hacemos bajo juramento de ley y advertidos sobre la gravedad del juramento y las penas en caso

de perjurio por la señora Notaria Séptima de este Cantón. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surtan los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

 010167763-1

**ROBERTO ANTONIO ZHUNIO ZHUNIO**

 010450103-6.

**DANIEL FABRICIO ZHUNIO ZHUNIO**

 010560752-5

**PABLO ROBERTO ZHUNIO ZHUNIO**

  
**LA NOTARIA**



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



RESOLUCIÓN Nº 017-CJ-001-2015-DPA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO

- 1) Que, mediante **Ingreso Nro. ANT-DPA-2015-1426 de fecha 20 de marzo de 2015**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE Y SERVICIO Z.Z. AMAZONASTRANS C.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- 2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE Y SERVICIO Z.Z. AMAZONASTRANS C.A."** con domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ZHUNIO ZHUNIO DANIEL FABRICIO	0104501036
2	ZHUNIO ZHUNIO PABLO ROBERTO	0105667828
3	ZHUNIO ZHUNIO ROBERTO ANTONIO	0101677631

- 2) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico **favorable No. 307-DT-DPA-2015-ANT** de fecha 27 de abril del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE Y SERVICIO Z.Z. AMAZONASTRANS C.A."**
- 4) Que, el Departamento de Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe **No. 017-CJ-001-2015-DPA** de fecha **27 de mayo de 2015**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE Y SERVICIO Z.Z. AMAZONASTRANS C.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- 5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, literal g) resuelve: "Otorgar las renovaciones de los títulos habilitantes del servicio de transporte de carga pesada, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, respectivamente, así como de acuerdo a los términos referidos en esta resolución."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
AZUAY  
CERTIFICO  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
se encuentra en los Archivos de esta  
Unidad.

01 JUN 2015



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



**RESUELVE:**

3) Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE Y SERVICIO Z.Z. AMAZONASTRANS C.A."**

1. con ámbito nacional y domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

*"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".*

El objeto social de la Compañía deberá decir:

*"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".*

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

01 JUN. 2015

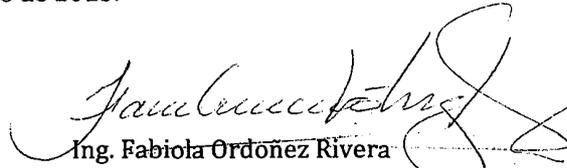


5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 27 de mayo de 2015.



Ing. Fabiola Ordóñez Rivera  
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

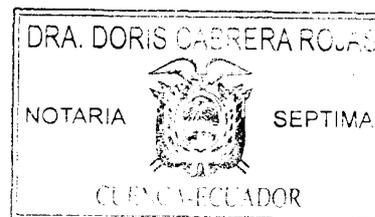
Elaborado por: Abg. Mónica Ortiz



Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
AZUAY  
CERTIFICO

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

01 JUN. 2015



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2015 09:32 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7687539  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1706559117 MALLA SACAQUIRIN HUGO RUFINO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE Y SERVICIO Z. Z. AMAZONASTRANS C.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/02/2016 09:32 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

15/06/2015 10.22 PM

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 010167763-1

APellidos y Nombres: ZHUNIO ZHUNIO ROBERTO ANTONIO

Lugar de nacimiento: AZUAY SIGSIG GIMA

Fecha de nacimiento: 1963-02-27

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado civil: CASADO

Susana de L. ZHUNIO MOROCHO

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL E33332222

APellidos y Nombres del Padre: ZHUNIO LUIS ROBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: ZHUNIO MARIA CONCEPCION

Lugar y Fecha de Expedición: CUENCA 2014-07-03

Fecha de Expiración: 2024-07-03

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 010566782-8

APellidos y Nombres: ZHUNIO ZHUNIO PABLO ROBERTO

Lugar de nacimiento: AZUAY CUENCA SIGRE

Fecha de nacimiento: 1998-06-30

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado civil: SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V333V3222

APellidos y Nombres del Padre: ZHUNIO ZHUNIO ROBERTO ANTONIO

APellidos y Nombres de la Madre: ZHUNIO M SUSANA DE LOURDES

Lugar y Fecha de Expedición: CUENCA 2012-06-05

Fecha de Expiración: 2022-06-05

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 0105667828  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ZHUNIO ZHUNIO PABLO ROBERTO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA CAÑARIBÁMBA 0  
CUENCA PARROQUIA ZONA  
CANTÓN

*Comendador*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0300 0101677631  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ZHUNIO ZHUNIO ROBERTO ANTONIO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA GIMA 0  
SIGSIG PARROQUIA ZONA  
CANTÓN

*[Firma]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA No. 010450103-6

CIUDADANÍA  
APELIDOS Y NOMBRES  
ZHUNIO ZHUNIO  
DANIEL FABRICIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
SABANALBA  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-06-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
PRISCILA NATALIA  
YARI MOROCHO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ZHUNIO ROBERTO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ZHUNIO SUSANA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2012-06-05

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-06-05

DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015-0108 NÚMERO DE CERTIFICADO 0104501036 CÉDULA  
ZHUNIO ZHUNIO DANIEL FABRICIO

AZUAY PROVINCIA  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN CANARIBAMBA  
PARROQUIA  
ZONA

1  
0

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE  
LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE  
SU CELEBRACION

*Doris Cabrera Rojas*  
Notaria Séptima de Cuenca

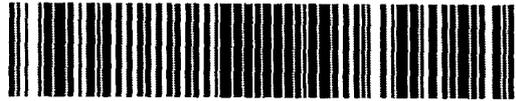
DRA. DORIS CABRERA ROJAS

NOTARIA SEPTIMA

CUENCA-ECUADOR



Factura: 001-200-000008378



20150101007P02641

NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:		20150101007P02641					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE JUNIO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ZHUNIO ZHUNIO ROBERTO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101677631	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	ZHUNIO ZHUNIO PABLO ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105667828	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	ZHUNIO ZHUNIO DANIEL FABRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104501036	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

  
 NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS  
 NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA





TRÁMITE NÚMERO: 9269

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

	6957
	03/07/2015
	561
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

CONTRATO	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
	NOTARIA SEPTIMA /CUENCA /24/06/2015
	TRANSPORTE Y SERVICIO Z.Z. AMAZONASTRANS C.A.
	CUENCA

**3. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

**MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL